



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 teléfono
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de junio de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	JEFERSON ROMAÑA LOPEZ
DEMANDADA:	AE CONSTRUCCIONES S.A.S. y ROVER ALCISA SUCURSAL COLOMBIA
RADICADO:	050013105002 20210010400
ASUNTO:	ADMITE Y ORDENA NOTIFICAR

Antecedentes procesales:

El 9 de marzo de 2021, se radicó la demanda (anexo 01).

El 19 de abril de 2021, se admitió la demanda. (anexo 05).

El 12 de diciembre de 2022, se dio por no contestada la demanda de AE CONSTRUCCIONES y se requirió a la parte demandante para que notificará en debida forma a ROVER ALCISA SUCURSAL COLOMBIA. (anexo 010).

El 25 de enero de 2023, se aportaron las constancias de notificación, con la trazabilidad del mensaje con fecha del 23 de enero de 2023. (anexo 011, pág. 3).

El 22 de marzo de 2023, se requirió a la demandada para que allegara la prueba documental anunciada en la demanda, esto es el acta final de obra y para que se aportara el poder otorgado en debida forma, ya que no se acreditó el envío del mismo a través del correo electrónico de su poderdante ni la presentación personal ante notario, sin embargo y atendiendo a la postura de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 3134 de 2023, en cuanto a que el poder es válido con la sola firma (anexo 017).

El 6 de junio de 2023, se admitió la respuesta presentada por ROVER ALCISA SUCURSAL COLOMBIA y el llamado en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A y SEGUROS CONFIANZA S.A. (anexo 019).

El 15 de junio de 2023, el apoderado judicial de ROVER ALCISA SUCURSAL COLOMBIA, aportó un escrito en el que manifiesta que procedió a notificar a LIBERTY SEGUROS S.A y SEGUROS CONFIANZA S.A, sin embargo, del

mismo no se aportó la trazabilidad del mensaje donde se pueda evidenciar el acuse de recibido. (anexo 020).

El 21 de junio de 2023, contestó la demanda y al llamado en garantía SEGUROS LIBERTY S.A., por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente. Se admite la respuesta a la demanda y al llamado en garantía, se le reconocerá personería a la abogada Ana Cristina Toro Arango con TP. 121.342 para que lleve la representación de LIBERTY SEGUROS S.A, en los términos del poder conferido y se requerirá a ROVER ALCISA SCURSAL COLOMBIA, para que notifique en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, a la dirección electrónica habilitada para recibir notificaciones judiciales de SEGUROS CONFIANZA S.A, a través de un servicio postal del cual se pueda evidenciar el acuse de recibido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la respuesta a la demanda y al llamado en garantía de LIBERTY SEGUROS S.A

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS, representada por la abogada Ana Cristina Toro Arango con TP. 121.342, para que lleve la representación de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, en los términos del poder otorgado.

TERECERO: REQUERIR, a ROVER ALCISA SUCURSAL COLOMBIA, para que notifique en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, a la dirección electrónica habilitada para recibir notificaciones judiciales de SEGUROS CONFIANZA S.A, a través de un servicio postal del cual se pueda evidenciar el acuse de recibido.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4282369499508ba20f3d90db1d9acd188dc6a9ef935b2f85dde480bae247fb9c**

Documento generado en 22/06/2023 02:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>